

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Coofinanciar Demandado: Luís Enrique Guzmán trujillo y otros Radicación: 2020-00004-00 Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por COOFINANCIAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO para decidir si es del caso o no dictar sentencia donde se ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo normado por el artículo 440 del C. G. del P.

Así, se tiene que por auto del veintiuno (21) de enero del año dos mil veinte (2020), este Juzgado libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOFINANCIAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de LUIS ENRIQUE GUZMAN TRUJILLO, VENERANDA SEDANO ORTIZ y MANUEL ANTONIO SEDANO ORTIZ, por el pagaré suscrito por este más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superbancaria y por las agencias en derecho y costas del proceso, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho mandato, tal como lo preceptúa el artículo 431 del Código General del Proceso, disponiendo igualmente de diez (10) días para proponer excepciones.

Luego de realizar positivamente para los dos demandados las notificaciones personales de que trata el artículo 291 del C. G del P., el 17 de junio del 2022, el juzgado los dio por notificados por conducta concluyente pero nunca se acercaron a las instalaciones del Juzgado para notificarse de la demanda, por ende no la contestaron y no propusieron excepciones.

En ese orden de ideas, el artículo 440 en su inciso segundo del C.G.P. expresa:

«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Como quiera que en el presente caso se dan los presupuestos de la norma ante indicada en la medida en que los demandados NO contestaron la demanda NI propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término para hacerlo, se procederá a dar aplicación al artículo antes referenciado, es decir, dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Demandante: Coofinanciar Demandado: Luís Enrique Guzmán trujillo y otros Radicación: 2020-00004-00 Asunto: Ordena seguir adelante la ejecución</p>
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan, Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del COOFINANCIAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO y en contra de LUIS ENRIQUE GUZMAN TRUJILLO, VENERANDA SEDANO ORTIZ y MANUEL ANTONIO SEDANO ORTIZ, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$ 811.717,00.**

CUARTO: Condénese en costas a los demandados. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA